CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA,
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidos, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada en sesión de cinco de octubre de dos mil veintidos, en el recurso de reclamación **127/2022-CA**, derivado de la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidos.

Vista la resolución de cinco de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual, por una parte, declaró fundado el recurso de reclamación 127/2022-CA, derivado de este medio de control constitucional, interpuesto por el Municipio actor, mediante el cual, por una parte lo declaró fundado; y, por la otra, revocó el proveído de siete de julio de dos mil veintidós, y ordenó prevenir a la parte actora para que compruebe que la sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno tuvo verificativo y en ésta, el Ayuntamiento de Salinas Victoria determinó delegar las facultades de representación a la Síndica Segunda de ese Ayuntamiento; al respecto, se ACUERDA:

Vistos el escrito y anexos, suscrito por Sandra Cecilia Escobedo Guajardo, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, mediante los cuales pretende promover controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad, en la que intenta impugnar lo siguiente.

"Las sesiones extraordinarias llevadas a cabo por el pleno (sic) del Congreso del Estado de Nuevo León, con omisión (sic) cumplir con lo establecido en el artículo 66 (sic) fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los actos aprobados en el mismo y la publicación y promulgación del ejecutivo (sic) del Estado sobre dichos actos viciados de origen que invaden competencias de los Municipios.".

Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la interposición de la demanda, resulta necesario establecer si la promovente cuenta con legitimación para acudir al presente medio de control constitucional en representación del Municipio, ya que, en principio, el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2022

artículo 34, fracción I,¹ de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León menciona que, en los asuntos de carácter jurisdiccional, tanto la persona Presidente municipal como el Síndico o Síndico segundo deberán ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento de manera mancomunada. Dicho precepto también establece que, previo acuerdo del ayuntamiento, la personalidad podrá delegarse en favor de cualquiera de sus integrantes.

Al respecto, se tiene que el escrito inicial de demanda está suscrito únicamente por la Síndica Segunda del Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, y no por el Presidente Municipal. Asimismo, de los anexos presentados no se advierte la existencia de ningún Acta de Cabildo relativa a la sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno debidamente firmada por los integrantes del Ayuntamiento, en donde aparentemente responda a los requerimientos del artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal local, sino que, lo único que efectivamente corre agregado en el expediente es la publicación en el medio de difusión oficial de esa entidad, el citado acuerdo delegatorio firmado exclusivamente por el presidente municipal². En tal razón, los documentos que obran en el expediente no son suficientes para correborar si las personas que integran el Ayuntamiento de Salinas Victoria acordaron que la representación debía recaer en la Síndica Segunda de forma individual; bajo esa tesitura, no es posible determinar si en efecto existe un acuerdo del Ayuntamiento que delegue las facultades de representación a la síndica segunda de dicho ente municipal.

Artículo 34.- Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

I. Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento;

II. Representación de la Ádministración Pública Municipal: La representación legal en general, la ejercerá el Presidente Municipal, y esta podrá ser delegable a propuesta del Presidente Municipal en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento; y

III. Si la personalidad jurídica es delegada, en cualquiera de ambos casos, deberá rendirse cuenta trimestral al Ayuntamiento, sin cesar la responsabilidad del Titular original sobre su competencia.

² Foja 62 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2022

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene al Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León**, para que en el plazo de <u>cinco</u>

días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en copia certificada, el Acta de Cabildo relativa a la sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, de lo contrario, se decidirá sobre la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos con los que se cuente en autos.

Con apoyo en el artículo 287⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1⁵, 3⁶, 7⁷ y 9⁸ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ **Artículo 28**. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren obscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 7**. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2022

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **113/2022**, promovida por el Municipio de Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León. Conste.

JAE/PTM/RMD 03

⁸ **Àrtículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 171563

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I	I a a	. 1	1			
Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	()K	Vigente			
	CURP	GUOA691014HMSTRL15 ce/tificado					
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935 Revocació	ı OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2022T19:23:43Z / 18/11/2022T13:23:43-06:00 Estatus firm	a OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	26 d7 3a 5a 85 8f db e2 46 b7 c4 7f 07 1c 24 (9 e5 a5 1d df 97 9b 02 e9 1e da 70 ee 90 e5 24 4f 45 5e 40 e3 c5 47	77 22 00	a2 f1 24 c6 20			
	92 89 12 3f c7 b2 03 db 24 c9 c2 22 e9 fe 04 4	.2 7c 1b 50 cf 62 42 a8 7b 08 b3 60 69 f1 ac de 98 95 f2 39 62 40 27	3a eb 3b	00 10 cd 14 57			
	4c 89 cc 10 8e b8 ed d6 e7 f1 0d 8d bc b0 91	1c 71 ca 03 6d 2a 76 14 77 1b 32 d9 8e 39 60 df d6 62 3f e4 fd ba bb	a8 a9 81	c6 5b f9 53 a1			
	70 13 29 ad c5 a5 4f 3a 9b c4 4c 02 9a 9e cd 4a ea ea f3 a2 26 c1 70 b9 da 81 95 53 95 5f 70 94 82 c4 92 1c 9e 80 a3 09 b5 e9 c1 dd 0c						
	14 ca f8 a0 cc 1f 09 a9 63 46 c5 32 92 0b 93 a	6 89 bb 9e 9d 3b d0 0f fb d7 88 03 52 11 97 d3 4d 9d 89 f2 51 71 fc f	2 bb ed 3	6 0a 60 24 2f			
	21 64 b2 c5 0c 74 9e d4 40 b5 79 2e e6 c6 5c 54 60 e3 3d 02 7b f4 3b b1 d4 43 50						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2022T19:23:40Z/ 18/11/2022T13:23:40-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT					
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA					
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2022T19:23:43Z / 18/11/2022T13:23:43-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5246119					
	Datos estampillados	37E75A1098F3D684695CF31696C53A0C42F96DA3778C112932C3	059250F	OCF32			

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T16:10:15Z / 17/11/2022T10:10:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	58 d9 f8 6f 31 6c fc 8c e0 cb f7 ed d9 24 39 1c	d af f2 58 29 09 c8 6e 2b 75 8b f1 f3 84 0a 89 63 31 4c 78	a2 e0 ee eb 9f	6e 5d	52 e9 b4 ff 68	
	a2 80 93 7f 40 19 ad 13 a9 4f 8e eb ab 56 e4	bb 10 58 3a 7d be 13 d5 82-93 d0 88 ca 39 b5 18 53 f9 8	c ab 4a 94 5a fo	d2 eb	9f 63 cd 20 7	
	45 30 60 25 a1 00 e1 ae de a0 3b 8d bd f5 ea	1e 34 5a 37 6d 07 ca 1a bc 87 08 f6 14 11 c2 dc 72 1f 6f	a7 55 53 49 02	0d bf	68 2e 07 ed 2	
	1e 61 73 8a 11 c0 32 5d 51 bd e2 e7 d8 d7 1c	: 01 a4 f4 9a 43 4b 55 6f c2 70 36 b5 05 51 10 42 17 47 8	3 82 9e 3a c6 4	1 67 b	6 8e 1d 97 20	
	66 be 5e c6 b6 7b 86 b2 86 21 64 8e cf 31 6a	b3 cb 32 04 8c 35 35 ba 9e 90 ba 05 46 f5 12 bb ec 71 e	7 a5 8e af 67 8f	4f 81	d2 9e 8b 5d 8	
	88 01 8e 50 e7 26 83 bb 93 ee e1 61 3c 6c dc fe c4 21 24 b1 cb 1a 49 e6 da d3					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T16:10:15Z / 17/11/2022T10:10:15-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	47/11/2022T16:10:15Z / 17/11/2022T10:10:15-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5240529				
	Datos estampillados	1C11E4124E23486FE932CC2A40C213A047850CDF22	6A60D8E8082E	25AA	B279FA	